



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - Reglamento Concurso Representantes Provinciales y del Quehacer Teatral Nacional

---

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DEL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE REPRESENTANTES PROVINCIALES DE LAS REGIONES CULTURALES Y DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.**

ARTÍCULO 1º.- La Coordinación de Recursos Humanos y Organización informará al Consejo de Dirección, las vacantes a cubrir de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, antes del mes de septiembre de cada año, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 24.800, elevando asimismo la propuesta del cronograma tentativo del proceso concursal para su cobertura a los fines de que el Consejo de Dirección disponga su convocatoria.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Dirección dispondrá por Acta la convocatoria; fijará el período de inscripción de las/los postulantes al concurso (de acuerdo al cronograma propuesto en el artículo 1º del presente reglamento); la cantidad de cargos a cubrir de Representantes del Quehacer Teatral Nacional; especificará las Provincias por las que se elegirán Representantes; el período de duración de los mandatos en los casos que corresponda, especificando la fecha de su inicio y designará a las/los integrantes del Comité de Selección e invitará a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a nombrar a UN/UNA (1) experto/a.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el perfil de requisitos a satisfacer por las/los postulantes al cargo de Representante Provincial y Representante del Quehacer Teatral Nacional, que obran como Anexos II y III.

ARTÍCULO 4º.- La Coordinación de Recursos Humanos y Organización, con copia del Acta del llamado a concurso, iniciará el expediente pertinente, procederá a la publicación en el Boletín Oficial y dará comienzo al procedimiento para el pago de los gastos del concurso y su respectiva rendición de cuentas.

## COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 5º.- El Comité de Selección estará integrado por:

a.- CUATRO (4) expertos/as en la especialidad teatral con antecedentes comprobables en la materia de su incumbencia, según las características del concurso quienes no deberán mantener relación de dependencia laboral con el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

b.- UN (1) experto/a a propuesta de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO con experiencia en materia de selección de personal.

En ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas de un mismo género.

El Consejo de Dirección designará asimismo a DOS (2) expertos/as en los términos del inciso a) del presente artículo (respetando la paridad de género) para que actúen en calidad de reemplazantes como integrantes del Comité de Selección si se diera la situación prevista en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º.- Las y los integrantes del Comité de Selección podrán ser recusados/as o excusarse con expresión de causa. Serán de aplicación los Artículos 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y estos artículos se deberán dar a publicidad con las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- La recusación deberá ser deducida en el momento de la inscripción y la excusación al tener el Comité conocimiento de la lista definitiva de inscriptos/as.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el Comité se expida.

ARTÍCULO 8º.- El Comité de Selección cesará en sus funciones a los TREINTA (30) días de la elevación del orden de mérito al Consejo de Dirección.

## FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 9º.- El Comité de Selección tendrá por cometido:

a) Determinar las modalidades de celebración de cada etapa.

b) Fijar las fechas de celebración de las entrevistas e impulsar el cumplimiento en tiempo y forma del proceso de selección.

c) Definir las modalidades y temas de las entrevistas.

d) Análisis y evaluaciones de los antecedentes curriculares.

e) Evaluar a las y los postulantes.

f) Confeccionar el orden de mérito resultante.

g) Responder las cuestiones u observaciones que planteen las y los postulantes.

El Comité de selección deberá ejercer sus funciones y evaluaciones teniendo como principio rector la promoción de la igualdad de género como camino insoslayable para el respeto de los derechos humanos garantizados por distintos instrumentos internacionales que nuestra Constitución incorporó con rango supremo en el artículo 75 inciso 22; y el reconocimiento de la igualdad y el crecimiento en la participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la actividad social, cultural y profesional para lograr la igualdad y equidad real de oportunidades y de trato.

ARTÍCULO 10.- El Comité resolverá las cuestiones que se planteen en actas firmadas por la mayoría de sus integrantes, pudiendo hacer constar las disidencias si las hubiere.

El resultado de la evaluación de cada postulante en cada etapa surgirá del promedio de los puntos asignados por cada integrante del Comité, los que quedarán registrados en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La ausencia de alguno/a de los/las integrantes del Comité de Selección en la celebración de las etapas no constituirá causal de nulidad del procedimiento. En la realización de la entrevista personal deberán estar presentes todos/as sus integrantes. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas el Consejo de Dirección podrá autorizar la realización de la entrevista personal con la ausencia de UNO/A (1) de sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de algún integrante del Comité de Selección, se designará un/a reemplazante o se solicitará un reemplazante a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO cuando correspondiente.

#### VEEDORES

ARTÍCULO 13.- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, será invitado a designar UN/A (1) veedor/a titular y UN/A (1) suplente ante el Comité de Selección.

ARTÍCULO 14.- A partir de la notificación de la invitación, la dependencia oficial respectiva tendrá un plazo de CINCO (5) días para comunicar los nombres de las personas que hubieran designado como veedores junto con la dirección de correo electrónico y número telefónico de los/as mismos/as, que se reconocerán como válidas para la recepción de las notificaciones del caso. Las designaciones de los veedores podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos que aún no hubieran sido resueltos por el Comité de Selección. Sólo podrán efectuar observaciones de las etapas o reuniones en las que concurrieran, las que deberán consignarse en las actas respectivas, así como la contestación debida a las mismas.

ARTÍCULO 15.- La falta de invitación para la designación de veedores será causa suficiente para pedir la nulidad de lo actuado. La Coordinación de Recursos Humanos y Organización deberá notificar a los veedores con suficiente antelación, la fecha, hora, lugar y temario de la reunión que se celebre. Las observaciones de los veedores serán consignadas por escrito y serán respondidas dentro del plazo de CINCO (5) días.

#### INSCRIPCIÓN Y DIFUSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Descripción de los cargos a cubrir, especificando las provincias por las que se elegirán representantes y la cantidad de Representantes del Quehacer Teatral Nacional a elegir.
- b) Período por el que se desempeñarán los cargos.
- c) Condiciones de trabajo.
- d) Los requisitos excluyentes y deseables para su cobertura y su ponderación relativa así como los temas y conocimientos que serán objeto de la entrevista personal.
- e) Cronograma y metodología a seguir en cada etapa de evaluación.
- f) Lugar y horario de informes e inscripción y fecha de apertura y cierre de esta última.
- g) Lugar en que se notificará la lista de admitidos/as al proceso de selección.
- h) Nombres de los/las integrantes del Comité de Selección.
- i) Lugar para la toma de vista del Expediente del concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización.

ARTÍCULO 17.- Se encontrarán a disposición de las y los postulantes en la Coordinación de Recursos Humanos y Organización y en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO copia del presente Reglamento, de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, su Decreto Reglamentario N° 991/97 y del Reglamento Interno para Representantes Provinciales, y toda otra información que se estimara conveniente para el mejor resguardo de los derechos de las y los postulantes.

ARTÍCULO 18.- La difusión pública obligatoria se hará con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria será difundida mediante:

- a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día.
- b) Carteleras disponibles bajo cualquier formato en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.
- c) Sitio Web del Instituto Nacional del Teatro y todas sus plataformas de comunicación institucional incluidas las redes sociales de la sede central y las Representaciones Provinciales.
- d) Sitio web de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

#### INSCRIPCION

ARTÍCULO 20.- El período de inscripción deberá estar abierto durante VEINTE (20) días hábiles, término en el cual las y los postulantes completarán y firmarán dos juegos de la “Solicitud y ficha de Inscripción” cuyo modelo figura como Anexo IV.

Asimismo, será obligatorio presentar curriculum vitae por duplicado, firmado en todas sus hojas y fotocopia del documento nacional de identidad firmada.

Se requerirá a todas y todos los inscriptos la acreditación de los antecedentes laborales y de formación mediante copia de certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, etc. Pudiendo ser presentados en la Representación Provincial del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO del domicilio del postulante.

ARTÍCULO 21.- Las fichas de inscripción podrán solicitarse en la sede del Instituto o en las Representaciones Provinciales en el horario de atención al público. Asimismo estarán disponibles en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 22.- La inscripción podrá ser efectuada personalmente en la sede central o en la Representación Provincial o por correo para quienes tengan domicilio a más de 50 kilómetros de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central y será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo.

ARTÍCULO 23.- La inscripción supone que el/a postulante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, sus normas complementarias, el presente Reglamento y las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe.

ARTÍCULO 24.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente reglamentación. La falta de firma en los formularios de inscripción y en el curriculum vitae los invalidará.

ARTÍCULO 25.- Cada inscripto/a deberá constituir domicilio y teléfono a efectos del proceso de selección y someterse a las modalidades de notificación que incluye correo electrónico, a las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, sin perjuicio de la publicidad mediante las carteleras que sean habilitadas especialmente para ello o página web del Instituto Nacional del Teatro.

ARTÍCULO 26.- Los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud comprobada dará lugar a la exclusión del/a postulante del proceso. Una vez recibida la documentación, el/a inscripto/a no podrá añadir documentación adicional o modificar los datos consignados después de cerrado el período de inscripción.

De cada inscripción y documentación entregada se dará formal acuse de recibo.

Las y los aspirantes que no fueran designados/as podrán solicitar la devolución de la documentación que hubieran acompañado, a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de designación del/a postulante.

Pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde esta fecha, la documentación podrá ser destruida.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación de Recursos Humanos y Organización remitirá a la Dirección de Fiscalización la lista de inscriptos/as a los efectos de que informe si alguno de ellos/as se encuentra inhabilitado/a en los términos del artículo 29 de la Ley N° 24.800.

Este Informe será remitido para la consideración del Comité de Selección a sus efectos.

ARTÍCULO 28.- Cerrada la inscripción, el Comité de Selección certificará por Acta el listado de las y los inscriptos/as y que éstos/as no se encuentren inhabilitados/as.

Confeccionará la lista de admitidos/as y no admitidos/as, dejará constancia de los motivos de la exclusión y dispondrá la exhibición de los listados.

Los listados serán exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del Instituto Nacional del Teatro, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

### ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION.

ARTÍCULO 29.- El proceso de selección estará conformado por las siguientes etapas realizadas en el siguiente orden:

1°.- EVALUACION DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y LABORALES.

2°.- EVALUACION DE COMPETENCIAS LABORALES MEDIANTE ENTREVISTA LABORAL.

3°.- EVALUACIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO.

Cada etapa será evaluada en una escala de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

ARTÍCULO 30.- Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada. Sólo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

El Comité deberá fundamentar la desaprobación de las y los postulantes que no pasarán a la siguiente etapa dejando constancia de ello en el acta pertinente.

En cada etapa se notificará a las y los participantes el resultado obtenido.

ARTÍCULO 31.- La primera etapa de EVALUACION DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y LABORALES se efectuará a través del análisis de los antecedentes académicos y de la experiencia laboral declarado por el/a postulante, que guardaran relación con los requisitos de la función a cubrir.

ARTÍCULO 32.- La etapa de EVALUACION MEDIANTE ENTREVISTA LABORAL consistirá en la realización de al menos UNA (1) entrevista personal a cargo del Comité de Selección, a los fines de evaluar las competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo en cuestión.

El Comité determinará el tiempo de la entrevista que no podrá exceder los SESENTA (60) minutos.

ARTÍCULO 33.- La etapa de EVALUACIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO tendrá como objeto ponderar la adecuación de las características de personalidad y de las competencias necesarias vinculadas con el mejor logro del desempeño del cargo. Será efectuada por profesional matriculado, quién elevará al Comité de Selección un informe con la calificación de "Distinguida", "Muy Adecuada" y "Adecuada", manteniéndose la debida reserva de los datos respectivos. A tal efecto, el o los profesionales matriculados, podrán utilizar diferentes técnicas para dicha comprobación. En el supuesto de calificarse como "Adecuada", el profesional deberá fundamentar detalladamente las circunstancias que permiten estimar que las características de personalidad observadas no contribuyen a un adecuado desempeño efectivo del puesto. En el caso en que el profesional considere, en forma circunstanciada, que las características observadas en el entrevistado no se adecuan al perfil del puesto, podrá ser causal para lo no aprobación de esta etapa. Con dicho informe el Comité de Selección resolverá al respecto. En aquellos casos en los

que considere pertinente, el Comité, por mayoría simple, podrá solicitar la ampliación del informe. La aprobación o no de la etapa y su ponderación final será responsabilidad del respectivo Comité.

### CALIFICACION FINAL Y ORDEN MÉRITO

ARTÍCULO 34.- El Comité procederá a realizar la calificación final de los postulantes de acuerdo con los puntajes que hubieran obtenido en cada uno de los siguientes factores:

- 1.- ANTECEDENTES ACADEMICOS Y DE FORMACION.
- 2.- EXPERIENCIA LABORAL.
- 3.- COMPETENCIAS LABORALES PARA EL CARGO.

Cada uno de los puntajes será multiplicado por el índice de ponderación asignado al factor. La suma de dichos índices será igual al CIEN POR CIEN (100%).

ARTÍCULO 35.- El índice de ponderación de los factores previstos en el presente será el que se establece a continuación:

- 1.- ANTECEDENTES ACADEMICOS Y DE FORMACION (15%)
- 2.- EXPERIENCIA LABORAL (35%).
- 3.- COMPETENCIAS LABORALES PARA EL CARGO (50%).

ARTÍCULO 36.- La calificación final del postulante resultará de la suma del total de los puntos resultantes en cada factor ponderado. A dicha suma se le multiplicará un coeficiente según el resultado obtenido en la etapa de Evaluación de Perfil Psicológico y conforme a la siguiente escala:

<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>COEFICIENTE</b>
DISTINGUIDA	1,00
MUY ADECUADA	0,90
ADECUADO	0,80

El orden de mérito a elevar al Consejo de Dirección resultará del puntaje final obtenido por cada postulante.

El Instituto Nacional del Teatro podrá declarar desierto el proceso por falta de aspirantes o por la insuficiencia de méritos de los postulantes.

ARTÍCULO 37.- El Comité elevará al Consejo de Dirección el orden de mérito resultante junto con el expediente de referencia.

El Consejo de Dirección intervendrá para que se remita el expediente de referencia a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley N° 24.800.

Expedida favorablemente la citada Secretaría, el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO emitirá el acto administrativo por el cual se apruebe el Orden de Mérito, el cual será debidamente notificado a las y los interesados.

El orden de mérito resultante tendrá una validez de DOCE (12) MESES contados desde la fecha de notificación de la designación del/a representante seleccionado/a de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del presente.

ARTÍCULO 38.- La interposición de recursos administrativos por parte de las y los interesados/as se registrará por los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), debiendo incluirse la mención de las normas que correspondan del citado Reglamento en la notificación.

### DESIGNACIONES

ARTÍCULO 39.- Una vez agotado el plazo para recurrir o resueltos los recursos administrativos interpuestos ante el Consejo de Dirección, se procederá a dictar el acto administrativo que instrumente las designaciones en base al orden de mérito resultante.

Una vez comunicado el Orden de Mérito, el/la candidata/ha seleccionado/a deberá presentar ante la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO la documentación requerida a los efectos de iniciar el proceso de designación dentro de los QUINCE (15) días de producida dicha notificación. En caso de no presentarse, será intimado fehacientemente por la Coordinación de Recursos Humanos y Organización con el detalle de la documentación a presentar, en los términos del artículo 1° inciso e), apartado 4) de la Ley N° 19.549, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días presente dicha documentación, bajo apercibimiento de tenerlo/a por desistido/a del cargo en que fue seleccionado/a.

ARTÍCULO 40.- El/a Representante designado/a deberá asumir el cargo de acuerdo a la fecha de inicio del período de duración del mandato fijado por el Consejo de Dirección en la Convocatoria a Concurso, según lo establecido en el artículo 2° del presente reglamento. Cuando por circunstancias extraordinarias el Concurso convocado para la Selección de los/as Representantes Provinciales y/o del Quehacer Teatral Nacional se haya demorado el/a Representante designado/a deberá asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

De no hacerlo o de cesar en su cargo por cualquier motivo antes del vencimiento del término fijado por el artículo 37, se procederá a designar al/a siguiente postulante en el orden de mérito hasta agotarlo.

### EVALUACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 41.- El Comité de Selección deberá elaborar un informe sobre el desarrollo del proceso, especificando los problemas que se hayan presentado en su aplicación y las propuestas para su resolución, el que será elevado al Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y remitido a la SECRETARÍA DE GESTIÓN



Y EMPLEO PÚBLICO.